

DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS PARA LA VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE CONTRATACIÓN TRAMITADOS AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. (TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA).

1. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Las siguientes directrices de la Dirección General de Fondos Europeos para la verificación (artículo 128 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013) de los expedientes administrativos de contratación tramitados al amparo del artículo 120 de la LCSP (tramitación de emergencia) se dictan en observancia de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Informe n.º 89/2011-f e Informe n.º 88/2011-f) previa consulta realizada por este centro directivo.

La verificación administrativa a realizar en cumplimiento del artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, deberá ir orientada a comprobar, en los expedientes administrativos de referencia, la concurrencia de los siguientes presupuestos objetivos y formales:

1. Presupuestos objetivos:

La tramitación de un expediente de contratación por vía de emergencia deberá ser consecuencia de la existencia de una situación de grave peligro, acontecimiento catastrófico y/o necesidades que afecten a la defensa nacional que habrá de estar probada en el expediente.

A tal efecto, resulta necesario que conste debidamente documentado, la concurrencia de los presupuestos que integran los distintos conceptos, es decir (dejando al margen el de las necesidades que afecten a la defensa nacional):

Para acreditar la existencia de un acontecimiento catastrófico deberá justificarse:



1º. Que se trate de un hecho grave, de carácter excepcional que requiere de un actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencia del suceso en cuestión.

2º. Que por origen y carácter haya sido inevitable o imprevisible, ya sea de origen natural (inundaciones por desbordamiento de ríos, temporales de lluvia y viento, o incendios forestales), o no (escape de gas,).

3º. Que haya alterado sustancialmente las condiciones de vida de una colectividad y producido graves daños (personales o materiales). En este sentido, el término colectividad deberá entenderse en sentido amplio, y conforme a la situación concreta de que se trate.

Para acreditar la existencia de **situaciones que supongan grave peligro** deberá justificarse:

1º. Que se trate de un grave e inminente riesgo de carácter excepcional.

2º. Que por su propio origen y carácter resulta inevitable o imprevisible, ya sea de origen natural (inundaciones por desbordamiento de ríos, temporales de lluvia y viento, o incendios forestales), o no (escape de gas,...).

3º. Que de materializarse pudiera alterar sustancialmente las condiciones de vida de una colectividad y producir graves daños que afectan a una pluralidad de personal y bienes.

Para acreditar la existencia de las situaciones descritas, el técnico de verificación deberá comprobar que en el expediente se encuentra la documentación necesaria, que deberá consistir en informes técnicos o periciales, donde se valoren los extremos mencionados, fotografías, estadísticas, datos concretos de la situación planteada, definición de la actuación concreta para paliar la emergencia, de informes de otras Administraciones Públicas, y cuantos otros resulten necesarios, para que quede debidamente justificada la existencia de una situación de grave peligro, acontecimiento catastrófico y necesidades de afecten a la defensa nacional, que permitan la aplicación de esta tramitación excepcional.



En cualquier caso, y atendiendo al Informe n.º 88/2011-f en el que se alude al Informe n.º 938/2002-F de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación es responsabilidad del órgano de contratación, en aplicación de la norma, apreciar si han concurrido las circunstancias fácticas que le legitimen para aplicar el artículo 120 de la LCSP, siendo únicamente competencia del técnico de verificación comprobar que los documentos justificativos mencionados se encuentran en el expediente administrativo.

2. Presupuesto formales del expediente:

El técnico de verificación habrá de comprobar la existencia de documentos acreditativos de los siguientes presupuestos formales:

1. Que se haya dictado acuerdo por el órgano competente de contratación, declarando la emergencia y que se acompañe de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

2. Que se haya dado cuenta de dicho acuerdo al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de 30 días.

3. Que se haya autorizado simultáneamente el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con carácter a justificar.

4. Que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no sea superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo declarativo de la emergencia.

5. Además, deberá comprobar la existencia de la documentación necesaria, que permita que quede debidamente justificada la existencia de una situación de grave peligro, acontecimiento catastrófico y necesidades que afecten a la defensa nacional, que permitan la aplicación de esta tramitación excepcional, que deberá consistir en **informes técnicos o periciales** donde se valoren los extremos mencionados. Pero también otros documentos que acrediten tales presupuestos de hecho como: fotografías, estadísticas, datos concretos de la situación planteada, definición de la actuación concreta para paliar la emergencia, de informes de otras Administraciones Públicas, etc.



1. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

Conforme a lo establecido en el artículo 119 de la LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”*

Es, por tanto, competencia del técnico de verificación, comprobar que se cumplen lo requisitos fijados en el artículo 119 de la LCSP. De tal forma, que sin perjuicio del análisis que requiere todo procedimiento de contratación a efectos de su financiación por fondos europeos, el verificador debe comprobar que en el expediente administrativo tramitado por el citado procedimiento, consta:

1. La declaración de urgencia firmada por la persona competente del órgano de contratación.
2. La motivación del interés público inaplazable.

En Sevilla, a 7 de octubre de 2019



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp is light blue and contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA' at the top, 'DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS' in the middle, and 'SEVILLA' at the bottom. There is also a small emblem in the center of the stamp.

Carlos de la Paz Represa
Director General de Fondos Europeos

